



Ayuntamiento de Pizarra

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1. Coeficiente de situación.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales las vías públicas de este Municipio se clasifican con arreglo al siguiente cuadro:

Calles	Categoría	Coeficiente de situación
Nucleo de Pizarra	1	1,6
Nucleo de Cerralba	2	1,5
Nucleo de Zalea	2	1,5
Restantes calles	3	1,4

Artículo 2. Bonificaciones fiscales.

1. Tendrán Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de la misma Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el art. 88.1.a) Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado precepto.

2. Tendrán una bonificación por creación de empleo del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél en al menos un diez por cien del total de la plantilla..La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 y 88.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. La acreditación de las contrataciones se realizará mediante la aportación de los contratos y documentación de la Seguridad Social que lo atestigüe.

3. Las bonificaciones fiscales contenidas en el presente artículo serán rogadas y surtirán efectos en el ejercicio siguiente al de su petición.